

CONSIDERACIÓN DE LOS INVERNADEROS COMO LUGARES DE TRABAJO A LOS EFECTOS DEL RD 486/1997

-Noviembre 2015-

Asunto: CONSIDERACIÓN DE LOS INVERNADEROS COMO LUGARES DE TRABAJO
A LOS EFECTOS DEL RD 486/1997

Fecha: Noviembre 2015

Ref.: CRT_INVASSAT_05GP_11_15

CUESTIÓN PLANTEADA.

El objeto del presente criterio del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) es aclarar si los invernaderos pueden ser considerados lugares de trabajo a los efectos de aplicación del Real Decreto 486/1997.

REFERENCIA NORMATIVA

- ✓ **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ **R.D. 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo:

- ✓ **Artículo 1.2.e):**

"Este Real Decreto no será de aplicación a:

(...)

e) Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos."

- ✓ **Artículo 2.1:**

"1. A efectos del presente Real Decreto se entenderá por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deben permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo".

- ✓ **Disposición derogatoria única.**

"2. Quedan derogados expresamente los capítulo I, II, III, IV, V y VII del Título II de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

No obstante, y hasta tanto no se aprueben las normativas específicas correspondientes, ***se mantendrán en vigor:***

1ª Los citados capítulos de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para los lugares de trabajo excluidos del ámbito de aplicación del presente Real Decreto en el apartado 2 de su artículo 1.

(...)"

✓ **Comisión Nacional de Seguridad y Salud. Documento: "TRABAJOS EN INVERNADEROS":**

- ✓ Entiende como **"Invernaderos Permanentes"** *"aquéllos que disponen de estructuras sólidas, cimentadas, dotadas de infraestructuras complejas de duración indeterminada, en general superior a diez años"*.
- ✓ *"...La consideración de aquellos tipos de invernaderos con cimentaciones y estructuras permanentes como una construcción agroindustrial, conduciría a la necesaria aplicación de la mayoría de las disposiciones del Real Decreto 486/1997 a este tipo de invernaderos"*.
- ✓ *"...De acuerdo con este Real Decreto y según la Disposición Derogatoria Única **los capítulos I, II, III, IV, V y VII del título II de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo** aprobada por Orden 9 de marzo de 1971, serían de aplicación solo a los invernaderos no permanentes"*.
- ✓ En la propuesta a la carencia número 1 del documento se indica: **"...Es criterio de este grupo considerar que los tipos de invernaderos de carácter permanente son lugares de trabajo,..."**

CRITERIO DEL INVASSAT

Tomando como base las referencias normativas anteriores, entendemos que, conforme al criterio del subgrupo de "Trabajos en invernaderos" de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, los invernaderos permanentes, tal y como los define dicho subgrupo de trabajo son lugares de trabajo según se definen en el Real Decreto 486/1997 y por tanto deben cumplir con las previsiones de dicho Real Decreto.

Por contra, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 486/1997, los capítulos I, II, III, IV, V y VII del Título II de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo del año 1971 sólo serían de aplicación a los invernaderos no permanentes definidos por dicho subgrupo de trabajo como aquellos de estructuras sencillas realizadas con materiales efímeros y sin cimientos.

Dejamos constancia de que el presente criterio se emite a título meramente informativo y con el único objetivo de orientar en la información contenida, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno.

Notas

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.

SERVICIOS CENTRALES DEL INVASSAT

Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/Valencia, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963 424470 - Fax: 963 424498
secretaria.invassat@gva.es

CENTROS TERRITORIALES DEL INVASSAT

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Alicante
C/ Hondón de los frailes, 1
03005 Alicante
Tel.: 965934922 Fax: 965934941
sec-ali.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón
Ctra. N-340 Valencia-Barcelona, km. 68,4
12004 Castellón de la Plana
Tel.: 964558300 Fax: 964558329
sec-cas.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Valencia
C/Valencia, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963424400 Fax: 963424499
sec-val.invassat@gva.es



**GENERALITAT
VALENCIANA**

INVASSAT

**Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball**